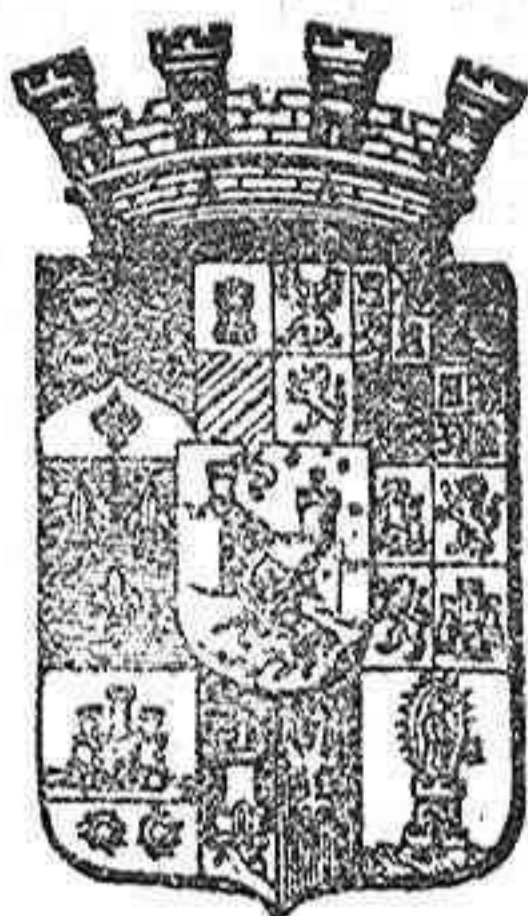


BOLETIN

FRANQUEO  
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la  
casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Real orden

En expediente sobre detracción del 10 por 100 de los bienes de una fundación benéfica, en concepto de premio de administración, se ha dictado la Real orden cuyos Considerandos y parte dispositiva de carácter general dicen lo siguiente:

«Considerando que la cuestión planteada en este expediente obliga en primer término á resolver para el mejor orden del razonamiento las relativas al concepto que deben merecer la retribución que perciban los patronos ó quienes le sustituyan, detrayéndola de los ingresos de la fundación la determinación de la índole del derecho ó percibir esas remuneraciones y la muy importante de distinguir en qué caso y legitimar cuándo ha de reputarse abusiva la percepción que se pretenda:

Considerando que el cargo de patrono se otorga por razón de confianza y á título honorífico, nunca en concepto de copartícipe de las rentas y derechos que corresponden á la fundación, pues si en algún caso alguien pudiera haberlo entendido así inducido á error por el carácter de la fundación misma ó por el texto de alguna cláusula, tal pretensión no puede subsistir en la actualidad, ya que establecidos en casi todos los casos para la sucesión en los patronatos preceptos análogos á los de las vinculaciones y mayorazgos, representaría el supuesto de la copropiedad en la renta algo contrario á la desamortización, y en el momento actual de igual suerte que en la sucesión de los títulos de Castilla aunque permanece vinculado el honor ha

desaparecido todo lo que á esa vinculación pueda asemejarse cuando se trata de ejercicio de facultad sobre bienes ó derechos:

Considerando que en este concepto, lo mismo cuando las disposiciones vigentes respetan previsiones de los fundadores que cuando las establecen en su defecto, no puede estimarse la cantidad detrída más que como remuneración del servicio de administrar y pago de los gastos que ocasione, por lo cual puede el Poder público regular esa administración, imponerle obligaciones y normas, y aun censuras y sanciones, cuando á ello hubiere lugar, por incumplimiento de los deberes que son anejos al cargo, que es de posible remoción en la actualidad, contra todo criterio que pretendiera retraer estas cuestiones al tiempo en que subsistían las mencionadas vinculaciones:

Considerando que la Instrucción de beneficencia de 14 de Marzo de 1899 tampoco admite la posibilidad de que ningún Patrono ó Administrador ostente título de copropietario en el dominio ó en la posesión de bienes ó de rentas, sino que simplemente, y aun de modo incidental y no directo, se hace constar en el referido texto legal que se puede percibir la cantidad fijada por las fundaciones ó, en su defecto, el 10 por 100, refiriéndose siempre á ingresos anuales de las rentas y á los gastos de administración, cuyas textuales frases están completamente de acuerdo con la teoría que acaba de sustentarse:

Considerando que es viciosa é ilegal la teoría de que los ingresos por cualquier concepto allegados dan lugar á la percepción del tanto por ciento, porque en ese caso no se remuneraría simplemente la diligencia del Administrador, sino que se pondrían á contribución en su beneficio la caridad pública y la previsión del Protectorado cuando permita hacer la acumulación de rentas, conversión de títulos intransferibles, etc., y que tampoco puede admitirse que la retribución de tanto por ciento de los ingresos anuales sea á modo de contrato á riesgo y ventura para que el administrador obtenga más provecho cuando los ingresos son mayores, independientemente de su gestión, toda vez

que se compaginaría mal este procedimiento con la índole de las instituciones benéficas que no consienten tales lucros y en las que el honor del cargo de Patronato deriva principalmente del desinterés y de la caridad con que se haya ejercido:

Considerando que por análogos motivos y aún más poderosas razones de moralidad y delicadeza, no puede consentirse que al invertir capital ya creado en la constitución de nuevas bases de renta ó en obras y edificios, se detraiga parte de aquéllos en concepto de premio de administración, porque tal acuerdo, aparte de suponer el contrasentido antes expuesto, produciría el estímulo de promover transformaciones y cambio de finalidad, con la consiguiente formación de proyectos é iniciación de obras:

Considerando que las rentas no percibidas á su tiempo, cualquiera que sea su procedencia y la causa de la falta de pago, una vez constituídas en capital intransferible, pierden aquel carácter originario de rentas, sin que puedan recobrarlo cuando por virtud de alguna de las autorizaciones previstas en el art. 67 de la Instrucción se convierten en títulos al portador enajenable con finalidad determinada y completa que se fija en todo caso el Ministerio, y que es completamente errónea, según demuestran los propios actos del Patrono, la creencia de que de su importe se puede deducir el 10 por 100:

1.º Porque si esta misma opinión hubiera tenido constantemente, en lugar de aceptar la capitalización hecha por el Estado emitiendo á favor de la fundación una lámina de capital intransferible, hubiera protestado de su emisión, ó, por lo menos, hubiera solicitado que se la emitiera lámina intransferible de nueve de las décimas partes y un título al portador enajenable del resto para poder detraerlo en su beneficio y para pago de los gastos que la administración le ocasionase.

2.º Porque el sólo hecho de la capitalización demuestra que en concepto de ingresos anuos, ó sea de rentas periódicas y normales, no fueron ingresados nunca, y, por lo tanto, no fueron administrados; y

3.º Porque si el sólo hecho de manejar fondos, tenerlos en su poder y hacer solicitudes de conversión autorizase al Patrono para cobrar el 10 por 100, nunca podría decirse que eso representa un premio de administración, sino un lucro de comisionista ó gestor que ningún precepto legal autoriza cuando se trata meramente de esas operaciones de conversión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que el cargo de Patrono de las instituciones de beneficencia particular es siempre de confianza y honorífico, sin que en ningún caso pueda tener el carácter de copartícipe en la propiedad ó posesión de los bienes fundacionales.

2.º Que igual carácter tienen las personas ó entidades que suplen ó sustituyen á los Patronos en sus fundaciones y las Juntas de Beneficencia cuando se les confía la administración de fundaciones por vacante ó porque al crearse les fueran directamente encomendadas.

3.º Que cualesquiera detracciones autorizadas por la legislación vigente, se entenderá para gastos de administración y no como derecho fijo y permanente de la persona ó entidad que administra, y que aun aquel derecho está sujeto á la resolución del Protectorado, que puede disminuirlo ó

señalar la cuantía para cada caso y reglamentar su inversión.

4.º Se tomará como base para cómputo de los tantos por ciento que se hayan fijado ó se fijen para gastos de administración, el conjunto de rentas anuales de que la institución disponga, sin que en ningún caso puedan acumularse á estas rentas aquellas de que no se hubiera dispuesto efectivamente en el año, á menos de que, habiendo figurado en presupuestos y no dependiendo de la voluntad de los patronos la cobranza, se realizara lo previsto en el presupuesto incumplido, en uno ó varios posteriores.

5.º En el caso de que por voluntad de los patronos, por no haber dispuesto á su tiempo de las rentas ó por haber desaparecido la finalidad propuesta, las rentas que no se percibieron y, por lo tanto, no se administraron, hubieren sido capitalizadas en ningún caso, aun cuando posteriormente se autorizase su inversión como consecuencia de presupuestos ulteriores, podrá detraerse de ella cantidad alguna en concepto de gastos de administración.

6.º Se reputarán capitalizadas todas las cantidades procedentes de rentas atrasadas que el Tesoro público hubiese satisfecho mediante la expedición de láminas intransferibles, y no perderán este carácter de rentas capitalizadas á los efectos de que de ellas no se detraiga tanto por ciento alguno, si posteriormente se autorizare su conversión en títulos al portador, en virtud de autorización especial de las que se hallan comprendidas en el artículo 67.

7.º Las agregaciones de capital, los ingresos por nuevos donativos, las acumulaciones de inscripciones procedentes de fundaciones de fin caducado ó inhábiles para el cumplimiento de su fin, y, en general, cualquier ingreso que no sea concretamente el normal y periódico de rentas é intereses de bienes ó inscripciones que estén efectivamente en poder de las instituciones de beneficencia particular, en ningún caso podrán ser objeto de detracción alguna en beneficio de patronos administradores.

8.º Se reputan actos de administración obligatorias, pero que en ningún caso autorizan la remuneración especial ni aumento de la que por el concepto general de administración se perciba, el hecho de hacer conversiones ó de solicitar las autorizaciones previstas en el artículo 67 de la Instrucción de beneficencia.

9.º Todas las reglas que acaban de establecerse son no sólo de interpretación para los casos que hasta el presente han ocurrido y están pendientes de resolución, sino también para los que en lo sucesivo ocurran; y á estas reglas deberán atemperar su conducta todas las personas ó entidades que tengan alguna relación con el Protectorado de la Beneficencia que ejerce por precepto de la Ley ó por disposición legal del Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.

SANCHEZ GUERRA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por

la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,  
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se organiza en Madrid un curso breve para Maestros de Escuelas nacionales, destinado á la ampliación de su cultura general y profesional.

2.º La duración del curso será de diez semanas, á partir del próximo Octubre, limitándose á quince el número de Maestros que hayan de concurrir.

3.º Los concurrentes se alojarán en la residencia de estudiantes, establecida en la calle de Fortuny, y abonarán dos pesetas diarias en concepto de pensión, y el viaje de venida á Madrid.

La Junta abonará la cantidad restante, hasta completar el tipo medio de pensión, en la Residencia, el viaje de regreso, las enseñanzas, material y excursiones:

4.º El curso comprenderá:

a) Conferencias de cultura pedagógica, una hora diaria.

b) Clases prácticas de ciencias, dos horas diarias.

c) Clases de Geografía é Historia de España.

d) Lecciones sobre organización escolar y prácticas de enseñanza en las Escuelas de Madrid que designe la Dirección General de Primera enseñanza.

e) Trabajo personal: dos horas diarias.

f) Asistencia á clases del Museo Pedagógico Nacional, Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio y otros Centros de cultura, visita á Museos y excursiones.

5.º Los Maestros que deseen inscribirse en el curso lo solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta hasta el día 25 del mes de Septiembre próximo, acompañando los trabajos y referencias que acrediten preparación suficiente. Dentro del criterio general de competencia, serán preferidos los más jóvenes.

6.º La Junta hará la propuesta de los Maestros á este Ministerio antes del 15 de Octubre próximo.

7.º La designación del Director del curso y de los Profesores que han de tener á su cargo las enseñanzas del mismo, se hará de Real orden, á propuesta de la Dirección General de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

### Circular

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo de los pueblos que á continuación se relacionan, han dejado de acusar recibo de las listas electorales que les fueron remitidas en 1.º del actual; y si no lo verifican en término de quinto día, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1914.—El Presidente, Salvador Alafont.

### Relación que se cita

Albendiego,

Alboreca,

Alcolea del Pinar.  
Alcorlo.  
Alcuneza.  
Aldeanueva de Guadalajara.  
Alhóndiga.  
Almadrones.  
Alocén.  
Alovera.  
Alpedrete de la Sierra.  
Alustante.  
Anchuela del Peregál.  
Angón.  
Anquela del Ducado.  
Anquela del Pedregal.  
Aragoncillo.  
Aranzueque.  
Arbancón.  
Archilla.  
Argecilla.  
Armuña.  
Arroyo de Fraguas.  
Atanzón.  
Azañón.  
Baidés.  
Balbacil.  
Beleña.  
Brihuega.  
Budia.  
Campillo de Dueñas.  
Canales del Ducado.  
Canales de Molina.  
Carabias.  
Carrascosa de Henares.  
Carrascosa de Tajo.  
Casa de Uceda.  
Casar de Palamanca.  
Casasana.  
Caspueñas.  
Castejón de Henares.  
Castilmimbres.  
Castilnuevo.  
Cendejas de la Torre.  
Centenera.  
Cercadillo.  
Cereceda.  
Cifuentes.  
Cillas.  
Cincovillas.  
Ciruelas.  
Clares.  
Cobeta.  
Codes.  
Cogollor.  
Cogolludo.  
Colmenar de la Sierra.  
Concha.  
Condemios de Arriba.  
Congostrina.  
Copernal.  
Córcoles.  
Corduente.  
Cortes.  
Cubillo (El).  
Chiloeches.  
Durón.  
Escamilla.  
Escariche.  
Escopete.  
Espinosa de Henares.  
Espiegares.  
Fontanar.  
Fuencemillán.  
Fuensavián.  
Fuentelahiguera.  
Fuentelsaz.  
Fuentelviejo.  
Fuentes.  
Gaganejos.  
Galápagos.  
Garbajosa.  
Gualda.  
Guijosa.  
Henche.  
Herrería.  
Hiendelaencina.  
Higes.  
Hombrados.  
Hontanares.  
Hontanillas.  
Hontova.  
Horna.  
Hortezuela de Océn.  
Huérmeces.  
Huertapelayo.  
Huetos.  
Hueva.  
Humanes.  
Imón.  
Iriépal.  
Irueste.  
Jadraque.  
Jirueque.  
Labros.  
Ledanca.  
Loranca de Tajuña.  
Luzaga.  
Luzón.  
Málaga del Fresno.  
Malaguilla.  
Mantiel.  
Maranchón.  
Marchamalo.  
Matarrubia.  
Mazarete.  
Mazuecos.  
Medranda.  
Mágina.  
Miñosa.  
Mirabueno.  
Mochales.  
Moudéjar.  
Montarrón.  
Morati la de Henares.  
Moratilla de los Meleros.  
Motos.  
Mudux.  
Negredo.  
Olivar (El).  
Olmeda del Extremo.  
Orea.  
Padilla de Hita.  
Pajares.  
Palancares.  
Palazuelos.  
Paredes.  
Pastrana.  
Pelegrina.  
Peñalén.  
Peñalver.  
Pinilla de Jadraque.  
Pioz.  
Pobo (El).  
Poveda de la Sierra.  
Poyos.  
Pozancos.  
Pradosredondos.  
Puebla de Beleña.  
Puerta (La).  
Quer.  
Rebollosa de Hita.  
Rebollosa de Jadraque.  
Retiendas.  
Riba de Saelices.  
Riba de Santiuste.  
Ribarredonda.  
Rillo.  
Riofrío.  
Robledillo de Mohernando.  
(Sigue á la plana 7).

# 8.ª Inspección de Montes. -- Distrito forestal de Guadalajara

**Plan de aprovechamientos forestales de 1914 á 1915, aprobado por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado.**

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrará en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en estas oficinas cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se expresan, bajo las condiciones de los pliegos generales publicadas en este periódico oficial, y las especiales que obrarán en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

También estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías, los presupuestos formados con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que deberán firmar aquellos á quienes se adjudique provisionalmente las subastas.

Para tomar parte en éstas, será necesario presentar en la mesa la carta de pago que acredite el depósito del 10 por 100 en la Sucursal provincial de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales. También podrá hacerse sobre la mesa, en cualquier momento de la subasta. Estos 10 por 100 quedarán á disposición del Ingeniero Jefe hasta tanto que por el Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la 8.ª Inspección, no se adjudique la subasta definitivamente, quedando el del que resulte rematante pendiente de devolución, hasta que se provea de la licencia, en cuyo caso, con la sola presentación de la licencia á los Alcaldes, le será devuelta.

Nombre del monte.	Término municipal	Pertinencia.	CLASE		Duración	SITIO	
			y cuantía del aprovechamiento.	en que está localizado el aprovechamiento.			
			Tasación.	Peset.	Cts.		
1 Carboneras y otros.	Recuenco (El).	Del Estado.	Para 600 cabezas lanar.	472 50	Todo el año.	Todo el monte.	El 28 Sebte. á las 12
2 Plazuela (La).	Villanueva Alcorón	Idem.	Para 100 id. id.	78 75	Idem.	Idem.	29 id. id.
7 Pinar.	Aldeanueva Atienza	Del pueblo.	Maderas 70 árboles de pino	380 95	Seis meses.	Peña de las Zorras	22 Octubre id.
9 El Marojal.	Atienza	Idem.	Leñas 100 estéreos de gruesa y 800 ramaje.	750	Idem.	Se señalará.	15 id. id.
18 Sierra.	Cercadillo.	Idem.	Id. 150 estéreos de ramaje.	150	Idem.	Idem.	14 id. id.
20 Pinar y Dehesa.	Condemios de Abajo	Idem.	Maderas 150 árboles de pino.	565 25	Idem.	Pineda Redonda.	21 id. id.
22 Idem.	Idem de Arriba.	Idem.	Id. 175 id. id.	676 25	Idem.	Cañada del Berrojo.	14 id. á las 11.
27 Monte Pinar.	Huerce (La).	De Valdepinillos.	Maderas 40 estéreos gruesa y 430 ramaje.	430	Idem.	Majilonda.	14 id. á las 12.
28 Dehesa boyal.	Madrigal.	Idem.	Leñas 140 estéreos de ramaje.	151 55	Idem.	La Cabrera.	23 id. id.
29 Peñas-rubias.	Miedes.	Idem.	Id. 50 id. de gruesa y 350 de ramaje.	100	Idem.	Se señalará.	16 id. id.
32 Sierra Pelá.	Romanillos de Atza.	Idem.	Id. 200 id. de ramaje.	450	Idem.	Idem.	19 id. id.
33 Valdehuzumendo y otro.	Sienes.	Idem.	Id. 75 id. de gruesa y 50 ramaje.	200	Idem.	Idem.	17 id. id.
34 Dehesa del Portillo y otro.	Somolinos.	Idem.	Id. 15 id. de id. y 100 de id.	162 50	Idem.	Idem.	14 id. id.
38 Valdeañon y otros.	Villacadima.	Idem.	Maderas 65 árboles de pino.	122 50	Idem.	Carboneras--Chevaen-cimera.	20 id. id.
41 Tallar (El).	Barriopedro	Idem.	Leñas 450 estéreos de ramaje.	204 25	Idem.	Se señalará.	24 id. id.
45 Tajadas (Las).	Hita.	Idem.	Id. 150 id. de id.	450	Idem.	Idem.	14 id. id.
49 Serrezuela y otros.	Recuenco (El)	Idem.	Id. 250 id. de id.	150	Idem.	Idem.	14 id. id.
53 Choza.	Yela.	Idem.	Id. 250 id. de id.	250	Idem.	Idem.	14 id. id.
55 Valdehuentas y otros.	Yela.	Idem.	Arcilla 15 metros cúbicos	37 50	Idem.	Idem.	15 id. á las 11.
59 Dehesa Balastro.	Azañón.	Idem.	Pastos para 300 lanar y 75 cabrío.	7 50	Todo el año.	Idem.	15 id. á las 12.
60 Dehesa de las Cabras.	Idem.	Idem.	Leñas 250 estéreos de ramaje.	472 50	Idem.	Todo el monte.	28 Sebte. id.
70 Robledal y Muelas.	Puerta (La)	Idem.	Idem 110 id. de gruesa y 100 de ramaje.	250	Seis meses.	Se señalará.	17 Octubre id.
76 Monte del otro lado del Río.	Trillo	Idem.	Idem 400 id. de ramaje.	265	Idem.	Idem.	18 id. id.
78 Dehesa boyal.	Valdelagua.	De Piezo.	Idem 216 id. de gruesa y 200 ramaje.	400	Idem.	Idem.	16 id. id.
101 Barranco de la Jara.	Tamajón.	Del pueblo.	Idem 200 id. de ramaje.	524	Idem.	Idem.	14 id. id.
108 Dehesa y otro.	Villanueva la Torre	Idem.	Pastos sobrantes para 200 lanar.	50	Idem.	Idem.	14 id. id.
104 Dehesa boyal bajera.	Adobes.	Idem.	Maderas 100 árboles de pino.	157 50	1 Octubre á 1 Abril	Todo el monte	28 Sebte. id.
105 Dehesa Somera.	Idem.	Idem.	Leñas 900 estéreos de ramaje.	665 60	Seis meses.	Finada.	17 Sebte. á las 11.
106 Dehesa boyal de arriba.	Alcoroches	Idem.	Maderas 875 árboles de pino.	900	Idem.	Se señalará.	17 id. á las 12.
108 Chaparral.	Alustante	Idem.	Pastos sobrantes para 800 lanar.	1 500	Idem.	La Prieta.	17 id. á las 12.
109 Idem.	Idem.	Idem.	Maderas 30 árboles de pino.	1 637 50	1 Octubre á 1 Abril	Finada.	28 Sebte. á las 11.
109 Idem.	Idem.	Idem.	Pastos sobrantes para 600 lanar.	1 637 50	Seis meses.	Se señalará.	16 Sebte. á las 12.
110 Dehesa boyal.	Anchuela Pedregal.	Idem.	Leñas 200 estéreos de ramaje.	200	Seis meses.	Se señalará.	16 Oebre. á las 10.
111 Dehesa vieja.	Idem.	De Tordelpalao.	Idem 200 id. id.	200	Idem.	Idem.	16 id. á las 11.
112 Común de Caldereros	Idem.	Del Señorío Molina	Pastos 500 lanar, 15 vacuno y 20 mayor.	535 50	Lanar 1 Octubre á 1 Abril, las demás todo el año.	Idem.	16 id. á las 12.
112 Idem.	Idem.	Idem.	Leñas 250 estéreos de ramaje.	250	Seis meses.	En 620 hectáreas.	29 Sebte. id.
123 Dehesa Palancar.	Canales de Molina.	Del pueblo.	Idem 250 id. id.	250	Idem.	Se señalará.	20 Oebre. id.
123 Dehesa Sotillo.	Castellar	Idem.	Idem 300 id. id.	300	Idem.	Idem.	15 id. id.
130 Dehesa Nueva.	Cubillejo la Sierra	Idem.	Idem 75 id. de gruesa y 225 de ramaje.	300	Idem.	Idem.	17 id. id.
131 Matilla y otros.	Cubillejo del Sitio.	Idem.	Maderas 250 árboles de pino.	2 579	Idem.	Las Hoyas.	19 id. id.
133 Dehesa Espineda.	Checa	Idem.	Idem 500 id. id.	3 309	Idem.	Rambra de los Meso nes, Caidas del Tajo y Cerro de la Horra-dura.	14 id. á las 11.
134 Sierra Molina.	Idem.	Del Señorío Molina	Pastos para 6.000 lanar, 300 cabrío 50 vacuno y 40 mayor.	3 460	1 Oebre á 1 Nbre. y 1 Abril á 30 Sbre.	Todo el monte.	29 Sebte. id.
142 Idem.	Idem.	Idem.	Idem para 2.000 lanar, 60 cabrío, 20 vacuno y 25 mayor.	2 409 75	Todo el año.	Idem.	28 id. id.
143 Cerretilla y otro.	Idem.	Del pueblo.	Leñas 250 estéreos de ramaje.	250	Seis meses.	Se señalará.	14 Octubre id.
149 Dehesa.	Luzón.	De Círculos.	Pastos sobrantes para 200 lanar.	157 50	Todo el año.	En 84 hectáreas.	28 Sebte. id.
164 Dehesa Saceda.	Ferafejos.	Del pueblo.	Maderas 100 árboles de pino.	779 20	Seis meses.	Cozanos.	23 Octubre id.
173 Dehesa de la Hoz y otros.	Pobe (El).	Idem.	Leñas 250 estéreos de ramaje.	250	Idem.	Se señalará.	21 id. á las 11.
175 Dehesa de la Retuerta.	Idem.	De Pedregal.	Idem 200 id. id.	200	Idem.	Idem.	21 id. á las 12.
179 Dehesa boyal.	Poveda de la Sierra.	Del pueblo.	Maderas 100 árboles de pino.	889 60	Idem.	Fuente de los Enfer-mos y Marojales.	14 id. á las 10.
179 Idem.	Idem.	Idem.	Leñas 200 estéreos de gruesa y 100 ramaje.	300	Idem.	Se señalará.	14 id. á las 11.
181 Machorro de Verralde y otros.	Idem.	Idem.	Maderas 250 árboles de pino.	1 566 50	Idem.	Barranco de las Coba-filas.	14 id. á las 12.
185 Común de la Carrasca.	Rillo.	Del Señorío Molina	Leñas 250 estéreos de ramaje.	250	Idem.	Se señalará.	14 id. id.
185 Idem.	Idem.	Idem.	Pastos para 1.500 lanar.	1 181 25	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sbre.	Todo el monte.	30 Sebte. á 11.
186 Dehesa de Villacabras	Idem.	Idem.	Idem para 500 lanar, 60 vacuno y 70 mayor.	798	Lanar 1 Octubre á 1 Abril, vacuno 1 Oebre á 1 Nbre, 1 Mayo á 30 Sbre, mayor 1 Mayo á 1.º Septiembre.	Idem.	30 id. á las 12.
188 Dehesa Santa Cecilia.	Rueda.	Del pueblo.	Leñas 250 estéreos de ramaje.	250	Seis meses.	Se señalará.	16 Oebre. id.
193 Navalarrosa, agregados	Setiles.	Idem.	Idem 400 id. id.	400	Idem.	Idem.	20 id. id.
203 Dehesa Maduña.	Tordesillos.	Idem.	Idem 200 id. id.	200	Idem.	Idem.	19 id. id.
205 Dehesa boyal.	Torrecañad. Molina.	Idem.	Idem 250 id. id.	250	Idem.	Idem.	22 id. id.
212 Idem.	Valhermoso.	Idem.	Maderas 50 árboles de pino.	734	Idem.	Umbria de Valdesoso	21 id. id.
221 Dehesa del Buey Aleja	Salmerón.	Idem.	Leñas 250 estéreos de ramaje.	250	Idem.	Se señalará.	15 id. id.
225 Marojal y otro.	Anguita.	Idem.	Idem 240 id. id.	200	Idem.	Idem.	14 id. id.
226 Marojal.	Carabias.	Idem.	Pastos sobrantes para 500 lanar.	393	Idem.	En 487 hectáreas.	28 Sebte. id.
228 Peña del Gato.	Pozancoos	Idem.	Leñas 80 estéreos de gruesa y 175 de ramaje.	295	Seis meses.	Se señalará.	15 Oebre. id.
228 Idem.	Idem.	Idem.	Idem 60 idem de ramaje.	60	Idem.	Idem.	16 id. á las 11.
229 Pinar.	Sigüenza.	Idem.	Piedra yesosa 20 metros cúbicos.	20	Idem.	Idem.	16 id. á las 12.
230 Rebollar.	Idem.	Idem.	Arcilla 10 id. id.	5	Idem.	Idem.	14 id. á las 11.
a Tejera Negra y otro.	Cantalojas.	De la Comunidad de Ayllón.	Leñas 200 estéreos de gruesa y 40 de ramaje.	700	Seis meses.	Idem.	14 id. á las 12.
			Pastos para 1.600 lanar y 500 de cabrío.	2 047 50	Todo el año.	Todo el monte.	28 Sebte. id.
			Total.	89 339 65			

# Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

## Depósito de Guadalajara

### SERVICIO DE SUBSISTENCIAS Y ACUARTELAMIENTO

Relación de las adquisiciones de artículos de inmediato consumo realizadas por este Depósito durante la primera quincena del presente mes.

ARTICULOS	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Precio de la unidad — Pesetas.
Harina de tropa .....	D. José Diges.....	Guadalajara.....	40 00
Cebada .....	Pascual Riofrío.....	Idem .....	21 25
Paja .....	Lucio Oñoro.....	Marchamalo.....	3 15
Leña.....	Julián Garcés.....	Chiloeches.....	3 00
Carbón de cok .....	Damián Mayoral.....	Guadalajara.....	7 50
Jabón.....	Julián Gil.....	Idem .....	0 80
Leña gruesa.....	Julián Garcés .....	Chiloeches .....	3 50
Petróleo.....	Pedro Ruiz .....	Guadalajara.....	0 80
Sal sosa.....	Julián Gil... ..	Idem .....	0 26
Esparto .....	Julián Garcés.....	Chiloeches .....	8 50

NOTA. Todos estos artículos están gravados con el descuento del 1'20 por 100 por pagos del Estado. La cebada y paja, aparte del gravamen anterior, tienen los de 0'10 pesetas quintal métrico por descarga.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1914.—El Jefe del Depósito.—P. I.—El Oficial de Intendencia.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula
26	D. Máximo Martínez Andrés.....	29	3	Mochales.. ..	157
27	Jacinto Almazán Relaño. ....	31	3	Castejón de Henares .....	87
28	Eustaquio Toquero Martín.....	59	10	El Vado. ....	21
29	Adrián Minguez Vicente.....	51	12	Campillo de Ranas .....	268
30	Dionisio Minguez Perez .....	51	12	Idem .....	244
31	Ildefonso Minguez Peinado .....	63	12	Idem ..	233
32	Juan Minguez Minguez.....	25	12	Idem .....	212
33	Carlos Minguez Perez.....	23	12	Idem .....	235
34	Luis de la Cruz Expósito.....	30	12	Idem .....	215
35	Antonio de Pedro Alonso.....	30	12	Idem .....	245
36	Regino España Castillo.....	20	14	Humanes .....	24
37	Juan Cueva .....	61	14	Pastrana.....	247
38	Lope Juarez Manzano.....	41	19	Guadalajara .....	4533
39	Francisco Gonzalez Andrés.....	47	24	La Toba .....	217
40	Celestino Lozano Alvarez.....	30	24	Idem .....	80
41	Mariano Garcia Marigil.....	26	24	Cifuentes .....	799
42	Felix Garrido Pinilla .....	40	24	Idem.....	233
43	Genaro Martin.....	39	24	Uceda .....	23

Guadalajara 5 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

Romancos.	Trijueque.
Romanillos de Atienza.	Turmiel.
Romanones.	Ujados.
Sac-corbo.	Usanos.
Salmerón.	Utande.
San Andrés del Rey.	Valdeancheta.
Sayatón.	Valdearenas.
Semillas.	Valdeaveruelo.
Setiles.	Valdeconcha.
Sienes.	Valdegrudas.
Solanillos del Extremo.	Valdelcubo.
Sotillo.	Valdenoches.
Sotoca.	Valdepeñas de la Sierra.
Sotodosos.	Valdesaz.
Tamajón.	Valdesotos.
Taracena.	Valfermoso de las Monjas.
Taragudo.	Valhermoso.
Tartanedo.	Valtablado del Río.
Tendilla.	Vaguillas.
Terraza.	Viana de Mondéjar.
Toba (La).	Villacorza.
Tomellosa.	Villaexcusa de Palositos.
Toldelrábano.	Villares de Jadraque.
Tordellego.	Villaseca de Henares.
Tordesilos.	Villaseca de Uceda.
Torija.	Villaverde del Ducado.
Tortuero.	Vilvil de Mesa.
Tortonda.	Viñuelas.
Torrebeleña.	Yela.
Torre Cuadrada de Valles.	Yélamos de Abajo.
Torre Cuadrada.	Yélamos de Arriba.
Torre Mocha del Campo.	Yunqueira.
Torre Mocha del Pinar.	Yunta (La).
Torre Mochuela.	

## CONTADURÍA DE FONDOS

## DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre del año 1914

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Sepbre.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios....	200	>
2.º { Sección de Instrucción pública.....	1.119 16	
{ Instituto y Escuelas Normales.....	5.020 41	
{ Bibliotecas .....	133 33	
3.º { Gastos del Correccional y estancias de penados.....	1.525 50	
{ Idem de presos á disposición de la Audiencia.....		
{ Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional .....	83 33	
{ Reparación del edificio Correccional .....	4.000	>
{ Estancias de dementes.....	6.301 58	
4.º { Hospital provincial.....	8.122 12	
{ Casa de Expósitos .....	1.684 48	
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos .....	20 83	
5.º { Suscripciones obligatorias .....	145 83	
{ Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....		
6.º { Anuidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo .....		>
{ Intereses de demora por servicios contratados.....		>
{ Quintas .....	3.700	
{ Elecciones .....	250	

Personal de Secretaría y porteros.....	2 667 35
Idem de la Contaduría.....	791 58
Idem de la Depositaria y Archivo.....	479 16
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	750
Idem de Obras públicas.....	863 75
Idem de Comisiones especiales.....	208 33
Pensiones .....	1.126 85
8.º Calamidades .....	291 66
9.º Imprevistos obligatorios .....	333 33

*Gastos obligatorios de pago diferible*

1.º { Carreteras y caminos vecinales.....	416 66
{ Puentes .....	>
{ Conservación de fincas y puentes provinciales.....	>
2.º Suministro de bagajes.....	750
3.º { Gastos de representación al Sr. Presidente.	208 33
{ Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial .....	583 33
{ Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20
4.º { Material de la Presidencia, Comisión y Diputación .....	>
{ Idem de la Secretaría, Depositaria y Archivo .....	>
{ Idem de la Contaduría.....	>
{ Idem de la Sección de Cuentas.....	>
{ Idem de Obras públicas.....	>
{ Idem de las Comisiones especiales.....	>

*Gastos voluntarios*

2.º Otros gastos de interés provincial.....	480
3.º Imprevistos voluntarios.....	>

*Resultas*

5.º Resultas de ejercicio anterior	12 544 14	>
{ Idem de los años anteriores..	603 976 39	>

Totales..... 616 520 53 43 276 90

**Resumen**

Importa lo pendiente de pago en 31 de Agosto de 1914.....	616 520 53
Idem las obligaciones que se calculan para Septiembre de 1914.....	43 276 90
Total .....	659 797 43

Importa la precedente distribución la suma de seiscientas cincuenta y nueve mil setecientas noventa y siete pesetas y cuarenta y tres céntimos.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1914.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 11 de Septiembre de 1914.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis García del Val.

**COMISION PROVINCIAL**

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0	'30
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0	'68
Idem de vino de 0'50 litros .....	0	'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0	'88
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0	'19

Litro de aceite.. . . . .	1'27
Kilogramo de carbon.....	0'09
Idem de leña . . . . .	0'05

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1914. —El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra, José Ciriquian.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## AYUNTAMIENTOS

### TORTOLA

La Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, que vienen consignadas en presupuesto, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, habiendo acordado su provisión en un plazo de quince días contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los solicitantes pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en el plazo fijado, pasado se proveerá. Por acuerdo de este Ayuntamiento ha sido nombrado Secretario interino don Victorino Ruiz Corral.

Tortola 14 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Eulogio Marcos.

### BUDIA

Reconocido por el Inspector Veterinario de esta villa el ganado lanar de la propiedad de vecino de esta localidad D. Juan Antonio Bermejo, se encuentra padeciendo la enfermedad variolosa, habiéndose destinado para pastar dicho ganado el pago denominado el Cabezo, senda de enmedio á confinar con la mojonera del término de El Olivar y como abrevadero la fuente del Cuervo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general y en particular de los pueblos limítrofes.

Budia 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, José Bermejo.

### ALBENDIEGO

Según resulta del examen practicado por el Profesor Veterinario de este término, se hallan padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de los vecinos Buenaventura Romero y Antonio Cabellos y demás aparceros, habiéndose designado para el pastoreo de dichos ganados, el sitio de la Muela, lindando con el término de Somolinos al Ceño, cogiendo el agua que se encuentra dentro de dicho perímetro.

Albendiego 3 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Redondo.

### MAZUECOS

Para cubrir el déficit de 1.846'96 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al

año de 1.301 quintales métricos á 0'40 pesetas la unidad, hacen 520'40 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 3447 id., á 20 céntimos la idem, suman 689'40 pesetas.

Patatas; otro idem de 531 idem, á 1'20 pesetas la id., 637'20 pesetas.

Total, 1.847 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Mazuecos 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Casimiro Martinez.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Yebra, las cuentas municipales de los años 1911, 912 á 913, por término de quince días.

Millana, las idem de los años 1910 á 1913 inclusive, por quince días.

Sauca, las idem del año 1913, por quince días, y el proyecto de presupuesto municipal para 1915, por quince días.

Anquela del Ducado, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince días.

Fuensaviñan. id. por id.

Atienza, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1915, por quince días.

Valdenoches id. id. por id.

Escamilla, id. id. por id.

Valderrebollo, id. id. por id.

Valdeconcha, id. id. por id.

Taracena, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince días.

Igualmente lo está y por dicho término el de los pueblos siguientes:

Pozo de Almoguera.

Valdesaz.

Esplegares.

Villanueva de Alcorón.

Cubillejo del Sitio.

Rebollosa de Jadraque.

Milmarcos.

Drieves.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### VALDEANCHETA

Don Claudio Antón Simón, Juez municipal de la villa de Valdeancheta.

En virtud del presente edicto, se cita á Julián de Gracia, natural de Zaragoza, de 40 años de edad, de estado viudo y de profesión componedor, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Cantarranas baja, núm. 1, el día 22 del actual, á las once de su mañana, para celebrar el juicio de faltas acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, con motivo del hurto de unos bridones al vecino de esta expresada villa Benito Garcia Garcia el día 22 de Agosto último.

Dado en Valdeancheta á 1.º de Septiembre de 1914.—Claudio Antón.—El Secretario, Eustasio Gonzalo.